



GESTION DIRECTIVA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 16 de 2021
(16 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE SALUD SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022

La Junta Directiva de **SALUD SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** en uso de sus facultades y en especial las conferidas por los Decretos 111 de 1996 y 115 de 1996, Acuerdo Municipal No.082 de 1996, Acuerdos de Junta Directiva 003 de 1997 y 017 de 1998, y Acuerdo Municipal No. 010 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 111 del 15 de Enero de 1996, en su artículo 5 dispone que "Las Empresas Sociales del Estado que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Que el Decreto 115 de 1996, reglamenta las normas sobre Elaboración, Conformación y Ejecución de los Presupuestos de las Empresas industriales y Comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta, sujeto al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Entre otras definiendo su campo de aplicación y competencia, en su Artículo 12, establece que, "El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital".

Que el Decreto 115 de Enero de 1996, en su artículo 13, el cual fue modificado por el artículo 10 del Decreto N° 4836 del 21 de Diciembre de 2011, dispone que "El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	



**Salud
Sogamoso E.S.E**
Salud. Tarea de todos

GESTION DIRECTIVA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se afecte en la siguiente vigencia fiscal. El pago deber incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar".

Que según lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en los Acuerdos Municipales 082 de 1996 y 010 de 2000, y en los Acuerdos de Junta Directiva 003 de 1997 y 017 de 1998, corresponde al Gerente presentar el presupuesto prospectivo de la Empresa y a la Junta Directiva la función de analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la misma.

Que Salud Sogamoso Empresa Social del Estado ha establecido, a través de su Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 1998, su Estatuto Orgánico de Presupuesto enmarcando los principios, términos, procedimientos y demás aspectos relacionados con la planeación presupuestal en la Empresa.

Que el presupuesto se constituye en una herramienta de planeación financiera que le permite a la empresa como entidad integrante del sector público cumplir con la producción de servicios de salud óptimos con el fin de satisfacer las necesidades de la población usuaria, de conformidad con el rol que el estado y la sociedad le han asignado.

Que en cumplimiento de los objetivos, principios y políticas como Empresa Social de Estado y prestador de un servicio esencial, público y derecho fundamental, como es la SALUD, Salud Sogamoso ESE para la formulación y elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos vigencia 2022, aplico los principios presupuestales establecidos en el Art. 2 del Decreto 115/1996.

Que Salud Sogamoso ESE presentó ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, acorde al reconocimiento de la vigencia fiscal 2020 que establece el Art. 131 de la Ley 1873 de 2017, según el siguiente detalle:

PROYECCION PRESUPUESTO ART.131 LEY 1873 DE 2017

DETALLE	VALOR
Reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto (2020) por concepto de venta de	10.378.982.839

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ GERENTE	JUNTA DIRECTIVA

**GESTION DIRECTIVA****ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA**

servicios de salud y recuperación de cartera	
Actualizado de acuerdo con la inflación de ese año 1,61% (2020)	167.101.624
TOTAL PROYECCION 2022	10.546.084.463

Que Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, es una Entidad pública de orden Municipal constituida en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual debe fijar su presupuesto de Ingresos y Gastos previa a la iniciación de la vigencia fiscal del 1 de enero a 31 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución N° 3832 de 2019, se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET).

Que la Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución Orgánica No. 038 de 2020, o la que la sustituya, modifique o derogue, se refiere, entre otras materias, a la obligación de reportar la información presupuestal para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del Presupuesto General del Sector Público.

Que la Contraloría General de la República, mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020, adoptó el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

Que la Resolución N° 1355 de 2020 modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET

Que mediante Resolución 401 de 2021 se actualizan los anexos de la Resolución número 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET).

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ GERENTE	JUNTA DIRECTIVA

Que teniendo en cuenta la naturaleza dinámica del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y en cumplimiento de la normatividad se hace necesario su implementación y ajuste continuo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de Salud Sogamoso ESE,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Fijese el presupuesto de ingresos de Salud Sogamoso Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de Enero y el Treinta y uno (31) de Diciembre del año 2022 en la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.546.084.463)** distribuidos así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2022
1	Ingresos	\$ 10.546.084.463
1.0	Disponibilidad Inicial	\$ 2
1.1	Ingresos Corrientes	\$ 10.546.084.461
1.2	Recursos de capital	\$ 2

ARTICULO SEGUNDO. PRESUPUESTO DE GASTOS: Fijese el presupuesto de gastos de funcionamiento; Gastos de Operación, Comercialización y Gastos de Inversión de **SALUD SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** durante la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de Enero y el Treinta y uno (31) de Diciembre del año 2022, en la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.546.084.463)** distribuidos así:

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	

PRESUPUESTO DE GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2022
2	Gastos	\$10,546,084,463
2.1	Funcionamiento	\$8,948,674,602
2.3	Inversión	\$1,597,409,861

ARTICULO TERCERO. DISPOSICIONES GENERALES: El presupuesto de ingresos y gastos se rige por las siguientes disposiciones generales que corresponden a los lineamientos necesarios y tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto, tanto en ingresos como en gastos, y regirán para la vigencia fiscal del año 2022.

INGRESOS

"Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.

Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:

1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.
2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos."

DISPONIBILIDAD INICIAL: Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	

INGRESOS CORRIENTES: Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD: Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

RECURSOS DE CAPITAL: Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

DIPOSICION DE ACTIVOS: Recursos que obtiene una entidad del presupuesto general del sector público provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, p. 245). En el CONPES 3281 de 2004 el gobierno nacional estableció la estrategia de aprovechamiento y disposición de activos con el objetivo de "reducir la magnitud del pasivo mediante la liquidación o

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	

venta de activos del balance con los cuales se corrija de manera efectiva el déficit fiscal, con un efecto permanente en el mediano plazo" (CONPES 3281 de 2004).

RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

PRESUPUESTO DE GASTOS: Relaciona todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Empresa durante la vigencia fiscal del año 2022. Su cálculo se sustenta en el comportamiento presupuestal de vigencias anteriores y en lo proyectado por el Plan de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Anuales de la Empresa.


GASTOS

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

GASTOS DE PERSONAL: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	

	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL: Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

SUELDO BASICO: El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ GERENTE	JUNTA DIRECTIVA

por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

AUXILIO DE TRANSPORTE: Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

PRIMA DE SERVICIO: Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.

~~a)~~ b) Los incrementos salariales por antigüedad.

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	



Salud
Sogamoso E.S.E.
Salud. tarea de todos

GESTION DIRECTIVA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

PRESTACIONES SOCIALES: De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

PRIMA DE NAVIDAD: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

PRIMA DE VACACIONES: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).



ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

APORTES DE CESANTÍAS: Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: "Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

APORTES AL ICBF: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	

APORTES AL SENA: Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

VACACIONES: Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES: "Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	

tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). "

BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN: Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	

ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS: Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

ACTIVOS FIJOS: Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.

Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Maquinaria y equipo Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	



Salud
Sogamoso E.S.E
Salud. Tarea de todos

GESTION DIRECTIVA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA: Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES: Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO: Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

MUEBLES: Gastos por adquisición de muebles.

ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

MATERIALES Y SUMINISTROS: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

SENTENCIAS Y CONCILIACIONES: Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN: "Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	



Salud
Sogamoso E.S.E
Salud. tarea de todos

GESTION DIRECTIVA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9)."

GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

INVERSIÓN: Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

OTROS ACTIVOS FIJOS: Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

ARTÍCULO CUARTO: En la distribución del presupuesto se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias y conciliaciones (Artículo 19 Decreto 115 de 1996).

ARTÍCULO QUINTO: Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gastos que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, las autorizaciones expiran y en consecuencia

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ GERENTE	JUNTA DIRECTIVA

no podrán adicionarse, contracreditarse, ni transferirse, ni comprometerse (Artículo 20 Decreto 115).

ARTÍCULO SEXTO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos (Artículo 21 Decreto 115).


ARTÍCULO SÉPTIMO: No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma (Artículo 22 Decreto 115).

ARTÍCULO OCTAVO: Cuentas por Pagar: Las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2021, si legalmente pudiesen constituirse; deberán incluirse al cierre de la vigencia a más tardar en el mes de febrero del 2022 y el ordenador ajustara el presupuesto para la ejecución y pago conforme al decreto 115 de 1996 y demás normas vigentes, y se abstendrá de tramitar pagos comprometidos de la vigencia 2021, si no se encuentran en la resolución que los constituyo.


ARTÍCULO NOVENO: El Gerente efectuara la resolución de liquidación y desagregación del presupuesto, las aclaraciones y/o correcciones aritméticas, y literarias, y tendrá la facultad para realizar los traslados entre los gastos de Funcionamiento y operación y comercialización e inversión, así como realizar las adiciones al presupuesto provenientes de Convenios y Contratos Interadministrativos que se realicen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su aprobación y tiene efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Dado en Sogamoso, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2021.

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	

	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA


RIGOBERTO ALFONSO PEREZ
 Presidente junta directiva


DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ
 Secretaria junta directiva

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LEIDY MARTÍNEZ TORRES	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	JUNTA DIRECTIVA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	GERENTE	